RAWSON, 11 de mayo de 2017.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“D., E. M. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23 819-D-2 015)**.----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que a fojas 87/91 el representante procesal de los señores J. M. L. y J. D. P., manifiesta que viene a cumplir con lo ordenado por la SI de fecha 6 de mayo de 2016. En esta última se lo intimó a acreditar personería respecto del primero y a suscribir la Carta Poder del mencionado en segundo término. Solicita que pese a la extemporaneidad de su presentación se suspenda el llamado de autos para sentencia y así evitar una dilatación innecesaria con el inicio de una nueva demanda. Y tener por acreditada la personería de L. y por suscripto el Pacto de Cuota Litis de P.. Como así también, que se homologuen los Pactos de Cuota Litis que fueron debidamente
ratificados por ambos actores.----------

---- **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- Que respecto del actor L., se advierte que la Carta Poder que luce a fs. 87, continua sin cumplir con los requisitos legales indicados en la SI N° 32/SCA/2016 (fs.67/68) y exigidos por la Ley XIVN°1, en su artículo 8, en tanto no surge que la haya expedido autoridad judicial alguna. Sin embargo, por ante esta misma Sala tramita la causa “Altamirano…” (Expte. 24 436-A-2016), en la cual este actor presentó la “CARTA PODER 06/2016 JPT” que fue agregada a fs. 40 de esos autos, donde suscribió un pacto de cuota Litis con el doctor R. M. L. ante el Juzgado de Paz de Trevelin, que fue homologado por Sentencia Interlocutoria N° 106/SCA/2016 del 23/09/2016. Por lo expuesto no corresponde una nueva homologación.----------

------ Ahora bien, con esa “Carta Poder”, dicho letrado acredita la representación procesal del señor L. en autos, por lo que se considera cumplido el artículo 2° de la SI N° 32/SCA/2016. Asimismo, el pacto de cuota litis allí inserto podrá ser aplicado a las sumas que este actor deba percibir en este proceso, de conformidad con el artículo 4° de la Ley XIII Nº 4. A estos efectos, por Secretaria agréguese copia
certificada.----------

------ II.- En cuanto a la “CARTA PODER 19/2015 JPT”, suscripta entre el señor J. D. P. y el Dr. R. M. L., con la presentada a fs. 89, se considera cumplida la observación efectuada en la SI N° 32/SCA/2016 (considerando II, fs. 67 vta.).---------- En tanto ha sido

> ratificado el pacto de cuota Litis a fs. 48 por el señor P., corresponde su homologación en este acto.---------- ------ III.- La doctrina ha interpretado que si bien ninguna norma específica exige la homologación judicial del Pacto de Cuota Litis, esta práctica es conveniente, dado que una vez homologado el acuerdo y consentido el auto que así lo disponga, ninguna parte podría atacarlo. "… El juez tiene amplias facultades para examinar el convenio y decidir si está adecuado al marco de legitimidad (artículos 21, 953 y concs., CCiv.)…" (Carlos E. Ure y Oscar G. Finkelber en "Honorarios de Profesionales del Derecho" Lexis Nexis, Edición 2004, pag.48)

(Actualmente, artículos 12, 279 y 725 Código Civil y Comercial - Ley N° 26.994).--------
---

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1º)** Por acreditada la representación procesal del señor J. M. L. con la "CARTA PODER 06/2016 JPT", conforme los respectivos considerandos. Por Secretaria, agréguese a las presentes copia certificada de esta última. El pacto de cuota litis allí inserto podrá ser aplicado a las sumas que el señor L. deba percibir en este proceso, de conformidad con el artículo 4° de la Ley XIII Nº 4.----------

------ **2°) HOMOLOGAR** el Pacto de Cuota Litis suscripto entre el señor J. D. P. y el Dr. R. M. L., inserto en la "Carta Poder 19/2015 JPT" agregada (fs. 89/90), que podrá ser aplicado a las sumas que este actor deba percibir como resultado de esta litis (artículo 4 de la Ley XIII Nº 4).----------

------ **3º) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

FDO. MARIO LUIS VIVAS Y MIGUEL ANGEL DONNET.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL 11 DE MAYO DE 2017,
REGISTRADA BAJO EL N° 025/SCA/17.----------